

REGLAMENTO (CE) Nº 1744/2004 DE LA COMISIÓN**de 7 de octubre de 2004****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1490/2002 en lo relativo a la sustitución de un Estado miembro ponente****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 91/414/CEE, la Comisión debe emprender un programa de trabajo para el examen progresivo de las sustancias activas comercializadas dos años después de la fecha de notificación de dicha Directiva.
- (2) En los Reglamentos de la Comisión (CE) nº 451/2000⁽²⁾ y (CE) nº 1490/2002⁽³⁾, se establece la tercera fase del programa de trabajo.
- (3) Con arreglo al apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1490/2002, es posible reasignar una sustancia a otro Estado miembro siempre y cuando el Estado miembro ponente no pueda respetar el plazo dado para la entrega del proyecto de informe de evaluación a la AESA.
- (4) Francia ha comunicado a la Comisión que no podrá entregar el proyecto de informe de evaluación referente a la sustancia teflubenzurón en el plazo previsto en el apartado 1 del artículo 10 del citado Reglamento. El Reino Unido ha manifestado su disposición a convertirse en ponente para esta sustancia activa. Debe darse sufi-

ciente tiempo al nuevo Estado miembro ponente para preparar un proyecto de informe de evaluación, por lo que convendría trasladar esta sustancia de la parte A a la parte B del anexo I.

- (5) Por tanto, es conveniente modificar el Reglamento (CE) nº 1490/2002 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1490/2002 se modificará como sigue:

- 1) en la parte A, se suprimirá la inscripción de teflubenzurón;
- 2) en la parte B, se introducirá en orden alfabético la inscripción siguiente:
«Teflubenzurón – Reino Unido – BAS-BE».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2004/71/CE de la Comisión (DO L 127 de 29.4.2004, p. 104).

⁽²⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 25; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1044/2003 (DO L 151 de 19.6.2003, p. 32).

⁽³⁾ DO L 224 de 21.8.2002, p. 23; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1044/2003.